



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EXPLOTACIONES AGRICOLAS 2023 PARA VALLADO DE FINCAS

I.- OBJETO Y ÁMBITO SUBJETIVO

El objeto de las presentes bases y convocatoria es la concesión, por parte del Ayuntamiento de VILLARROYA DE LA SIERRA de subvenciones para favorecer el fomento y la continuidad de la actividades agrícolas en el municipio como medida para contribuir el mantenimiento del tejido productivo y asegurar la estabilidad de la población en un municipio exclusivamente agrícola. A tal efecto se pretende subvencionar el vallado de fincas rústicas en producción para evitar los daños en las cosechas causados por fauna silvestre.

Los beneficiarios serán agricultores a título principal empadronados en el municipio de Villarroya de la Sierra..

El indicador para evaluar el resultado de este programa será el número de agricultores beneficiarios de la ayuda.

II.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la ayuda, en régimen de concurrencia competitiva, los agricultores a título principal empadronados en Villarroya de la Sierra para el mantenimiento de sus explotaciones agrarias en el municipio de Villarroya.

III.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los solicitantes de la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

1.-Domicilio en Villarroya de la Sierra: 1.Empadronados en el municipio con anterioridad al 1 de enero de 2022.

12 .Estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

2.- No estar inhabilitados para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Publica y no esté incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

Plaza Mayor, 1, Villarroya de la Sierra. 50310 (Zaragoza). Tfno. 976899001. Fax: 976899001



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

noviembre, General de Subvenciones, que le impidas obtener la condición de beneficiario.

3. .Estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

El Impuesto de Bienes Inmuebles de todas las fincas radicadas en Villarroya de la Sierra que cultive incluidas en la PAC deben estar al corriente de pago.

V.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Documentación que aportar

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas fuera del citado plazo. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento o a través de los medios previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Los solicitantes personas jurídicas deberán presentar la solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

La solicitud de subvención se suscribirá por el interesado directamente o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho. Cada interesado podrá presentar una única solicitud de subvención. En caso de unidades familiares sólo se admitirá una solicitud.

El solicitante de subvención deberá presentar, junto a la solicitud (ANEXO 1), la documentación siguiente:

1.-Acreditación del ingreso de cuotas a la Seguridad Social, desde el mes de enero de 2023 hasta la fecha de presentación de esta solicitud). (ANEXO 1)

2.Declaración responsable de que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y que no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario. (ANEXO 2)

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

3. Declaración responsable de que se dio de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y que continúa de alta a día de hoy. (ANEXO 2) o informe de vida laboral.

4. Declaración responsable de SI o NO haber recibido y/o solicitado otras ayudas para el mismo fin y compromiso de comunicar su importe al Ayuntamiento en caso de recibirlas. (ANEXO 2)

5. Declaración responsable del efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de dicha ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. (En virtud de lo preceptuado en el Art. 9 de la ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón). (ANEXO 2)

6. Declaración responsable de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social, de las obligaciones tributarias del solicitante y con el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra incluyendo el pago del IBI de todas las fincas incluidas en la PAC.. La solicitud de esta subvención lleva implícita la autorización para que el Ayuntamiento compruebe este extremo tanto en la fase de solicitud como en la fase de justificación. (ANEXO 2)

7.- Autorización para que el Ayuntamiento compruebe su situación de empadronamiento e identificación.

A lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable, se podrá requerir la documentación acreditativa de las circunstancias que concurran en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención. En todo caso, se exigirá la documentación, salvo que el solicitante la haya aportado anteriormente al Ayuntamiento en cuyo caso será aplicable lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será notificada a los interesados



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, a través de la publicación prevista en el artículo 45.1.b) de la citada Ley

V.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN POR CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. El procedimiento de concurrencia competitiva es en la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio mediante esta convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en el Capítulo II del Título I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Esta convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y, en su caso, en el Portal web de subvenciones del Gobierno de Aragón.

. VI.- FINANCIACIÓN, CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS

1. Financiación.

La cuantía total de las ayudas al establecimiento de nuevos emprendedores para el año 2023 asciende a, 4000 euros cuyo crédito se encuentra consignado en la aplicación 41 47900 una vez aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos.

2. Criterios de valoración:

Con el objeto de ayudar al mayor número de explotaciones posibles se distribuirá el crédito total entre las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos y con los límites que señala el artículo siguiente.



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

3. Gastos Subvencionables. Límites.

Se considera gastos subvencionable el importe del gasto efectivamente realizado por el beneficiario en la adquisición e instalación de vallado en fincas de su explotación agraria incluidas en la PAC, y realizada en 2023.

CARACTERISTICAS DEL VALLADO

Sólo se admite valla metálica, tipo “conejera” o similar, con una altura mínima de 1.50 metros y anclada a postes de madera o metálicos, incluidas varillas, sujetos al suelo, y de altura no inferior a 1,5 metros.

.LIMITES

LA subvención máxima que conceder a un solicitante no superará los siguientes límites conjuntos:

*80 % del coste total IVA EXCLUIDO.

*400 euros por hectárea vallada

*Como máximo se subvencionará el vallado de dos hectáreas por solicitud.

4.- Reparto

Si el crédito disponible fuera suficiente para atender todas las peticiones se subvencionarán las solicitudes presentadas con aplicación de los criterios anteriores.

Si el crédito disponible no fuera suficiente se repartirá proporcionalmente entre las solicitudes admitidas.

VII.-ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el Órgano Instructor, la Comisión de Valoración y el órgano concedente, que será el Pleno de la Corporación.

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

Por las especialidades de este pequeño municipio se establece;:

- Órgano instructor: la Secretaría del Ayuntamiento
- Comisión de valoración : Comisión de Cuentas.
- Resolución: Pleno

.

VIII.- CONTENIDO Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. La Resolución habrá de ser motivada de conformidad con lo que dispone esta convocatoria y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, debiendo practicar la misma a todos los interesados. Si la Resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. En todo caso, deberá constar el objeto de la subvención, nombre del beneficiario, identificación fiscal del mismo, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio e importe que justificar, y todos aquellos datos no deducibles de esta convocatoria.

3. En la Resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución será como máximo de tres (3) meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor. Podrá ser ampliado por la Alcaldía.

El plazo se computará a partir de la publicación de esta convocatoria. La resolución se publicará en la BND.

5. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la Resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La Resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los Recursos Administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

7. Transcurridos diez (10) días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los Recursos que pueda interponer contra la Resolución.

IX.- JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS. MODALIDAD DE CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO.

El solicitante deberá permanecer de alta en el Régimen Especial Agrario hasta diciembre de 2023.

Los gastos subvencionables serán las correspondientes gastos de la adquisición e instalación de vallado recogido en estas bases desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha de presentación de la subvención.

. No serán subvencionables los importes abonados por comisiones bancarias, intereses deudores o de demora, gastos por impagados, honorarios profesionales de defensa jurídica ni peritajes. . Si los gastos justificados fueran menores a la subvención concedida, se perderá el derecho al cobro de la diferencia en la parte proporcional que corresponda, debiendo ser reintegrados, en su caso. Si los gastos justificados fueran superiores a la subvención concedida, serán de cuenta exclusiva de los beneficiarios.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Declaración de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Importe del gasto realizado: con indicación de la inversión realizada, unidades adquiridas, precio unitarios, precio total, IVA, e importe pagado

b) Relación de las fincas donde se haya utilizado.

c) Justificación del pago, Se aportará copia de la transferencia bancaria.

No se admite como justificación el pago en efectivo.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Declaración responsable de que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y que no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario. (ANEXO 4)

4. Declaración responsable de SI o NO haber recibido y/o solicitado otras ayudas para el mismo fin y compromiso de comunicar su importe al Ayuntamiento en caso de recibirlas. (ANEXO 4)

5.-Declaración responsable del efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de dicha ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. (En virtud de lo preceptuado en el Art. 9 de la ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón).(ANEXO 4)

6. Certificación de estar al corriente de las obligaciones con la AEAT y la Seguridad Social. . La solicitud de esta subvención lleva implícita la autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobar que el solicitante se encuentra al corriente de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social (tanto en la fase de solicitud como en la fase de justificación). (ANEXO 4)

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

Se podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, se considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

7.-Ficha de datos bancarios

. X.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. El plazo para la presentación de la justificación será hasta el día 4 de diciembre de 2023 inclusive. La no presentación de la justificación conlleva automáticamente la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Si la justificación resulta insuficiente, el órgano competente, requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días sea completada. El transcurso de este plazo sin que se haya completado la conlleva automáticamente la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o si la justificación resulta insuficiente, o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como cualquiera de las restantes causas previstas legalmente para la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

XI.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la liquidación de la misma por la Alcaldía previa acreditación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las Bases reguladoras en esta convocatoria de subvención, acuerdo de concesión o convenio

XII.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

El Ayuntamiento puede comprobar mediante informe técnico o comprobación material la realidad de la inversión y que esta cumple los requisitos establecidos en estas bases

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

3. En el supuesto de que el beneficiario tenga una deuda contraída con l este Ayuntamiento , podrá compensarse con la cuantía que abonar de la subvención.

XIII.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD, PROCEDENTES DE CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES, DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

1. La subvención, es compatible, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso, la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la entidad concedente.

2. La suma de las ayudas públicas para la misma actividad no podrá suponer más del 80% por ciento de la actividad subvencionada. Si la suma de las ayudas públicas superase dicho porcentaje el órgano concedente de la subvención reducirá la misma hasta cumplir con dicho porcentaje.

3. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades Públicas respecto del coste de la actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento l el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió.

4. En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en los apartados anteriores, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

XIV.- CAUSAS DEL REINTEGRO Y DE LA PÉRDIDA AL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la Resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

XV- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, así como en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la Resolución del procedimiento regulado en la mencionada Ley.
2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las Resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.
3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.
4. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente Resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.
5. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades Públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso que corresponda en proporción a

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste

XVI.-CONTROL DE LA ACTIVIDAD, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO, REINTEGRO, ANULACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

El Ayuntamiento podrá comprobar la realidad y legalidad de todas las actuaciones subvencionadas en este programa y el beneficiario queda obligado a posibilitar toda actividad de control y de inspección de la actividad realizada por parte de ésta.

XVII.- PROTECCIÓN DATOS

Según el Reglamento 2016/679 (RGPD), le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra e incorporados a la actividad de tratamiento Subvenciones, cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de subvenciones que se presenten. Finalidad legitimada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. No está prevista ni la cesión ni la transferencia internacional de los datos. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra Plaza Mayor 1 50310 Villarroya de la Sierra y en la sede electrónica y en la dirección villasie@dpz.es

XIX.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

XX.- MODIFICACIÓN DE FORMULARIOS

Se faculta a la Alcaldía para aprobar y modificar los modelos y formularios normalizados que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente Convocatoria

XXI.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, modificada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; las Bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación para el año 2023, por lo establecido en el Plan Estratégico General de Subvenciones del Ayuntamiento 2020 2023

INFORME

Expediente 50

Contratación personal

1.-HECHOS

1.-Se presenta DECRETO de Alcaldía sobre contratación directa de una persona como personal laboral temporal para acompañar a la maquinaria de DPZ, que solicitada, no se comunica con tiempo la llegada de la misma, sino de un día para otro.

2-Existe crédito e adecuado y suficiente para esta contratación en las aplicaciones 9200 143 (salario) y 9200 1600 (seguridad social)

2.- LEGISLACION APLICABLE.

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

Plaza Mayor, 1, Villarroya de la Sierra. 50310 (Zaragoza). Tfno. 976899001. Fax: 976899001



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

2.1. Sobre las formas de acceso al empleo público como personal laboral de personal laboral El Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto básico del empleado público, artículos 7,9,11, 55 y 61.

1.-Artículo 7 TREBEP Normativa aplicable al personal laboral. El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Artículo 11. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral

Artículo 55.Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección

Artículo 61.7 Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o temporal por necesidades de acumulación de tareas.

2.2. *.-Sobre la posibilidad de contratar temporalmente y modalidad de contrato:*

El Real Decreto **Ley 32/2021 de 28 de diciembre**, de reforma laboral ha modificado el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores con el siguiente contenido:

«**Artículo 15. Duración del contrato de trabajo.**

1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido.
El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora. Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

2. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontrata o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurran las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

INFORME

1.-La necesidad expuesta es una circunstancia de la producción y que excede a la estructural del mantenimiento habitual de los caminos.

El aporte de maquinaria de la DPZ no se produce todos los años y la necesidad de esta reparación varía en función de los daños que sufren los caminos por lluvias intensas, nevadas y otros fenómenos distintos del uso. No es predecible cuándo se va a necesitar realizar esta reparación.

Solicitada la maquinaria de la DPZ no es previsible saber cuándo se concede. La experiencia muestra que se comunica la llegada con muy poca antelación, cuando termina el uso en un lugar cercano .



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

El aporte de maquinaria de la DPZ es gratuito, debiendo sufragar el Ayuntamiento el coste del gasóleo y proporcionar una persona que acompaña al personal que lleva la maquinaria.

2.-La actividad expuesta justifica un contrato temporal. La consideración de imprevisibilidad, concepto jurídico indeterminado, determinará la duración máxima de seis meses o de 90 días, no consecutivos en este caso.

3.-De acuerdo al artículo 55 TREEP la contratación de personal laboral debe realizarse con un procedimiento que garantice los principios constitucionales del artículo 23, igualdad en el acceso, 9 y 103 de la Constitución y además

- a) *Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) *Transparencia.*
- c) *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección*

4.-El hecho de que la contratación pretendida lo sea con carácter temporal no excluye que no deba cumplirse un mínimo contenido de publicidad de la convocatoria y bases, igualdad de oportunidades, aún no siendo tan estricto como el de la selección del personal fijo, por las necesidades de agilidad-

Si el artículo 61.7 TREBEP señala que Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos, no implica que a sensu contrario para el personal laboral temporal pueda hacerse directamente.

5.-Por lo expuesto la contratación debería haber sido precedida de una mínima publicidad y convocatoria pública.

Por ello se informa negativamente la contratación propuesta.

Se da la circunstancia que la contratación externa de maquinaria y personal mediante un contrato de obra para la misma finalidad supondría mayor coste para el Ayuntamiento.

CONCLUSION

1.-Este funcionario estima que no puede procederse a la contratación temporal directa

2.-En consecuencia se informa desfavorablemente dicha contratación, con carácter de reparo según artículo 216 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra

3.Organo competente para resolver el reparo es la Alcaldía, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al Pleno de la Corporación de las resoluciones contrarias a reparos formulados (artículo 218 Texto Refundido Ley Haciendas Locales)

Villarroya de la Sierra a 6 de febrero de 2023.

El Secretario Interventor Luis Juste Vistue